22

Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz

RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 174 2020-MPHy

Caraz, 19 AGO. 2020

VISTO: La Carta N° 036-CR/RLC de fecha 25 de febrero de 2020, del representante Común del Consorcio Regantes, la Carta N° 010-2020-MPHy/SUPERVISOR/SEPM, de fecha 27 de febrero de 2020, de la Supervisor de Obra; el Informe N° 403-2020-MPHy/07.12, de fecha 10/08/2020, del Jefe de la Unidad de Obras y Liquidación; el Informe N° 0260-2020-MPHy/07.10, de fecha 13/08/2020, del Gerente de Desarrollo urbano y Rural; e Informe Legal N° 413-2020-MPHy/ GAJ/05.10; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 09 de octubre del 2019, se suscribe el CONTRATO Nº 003–2019–MPHy, derivado de la A.S. Nº 006-2019-MPHy-cz/cs-1, para la ejecución de la obra: **"RENOVACION DE CAPTACION Y LINEA DE CONDUCCION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES A LA LOCALIDAD DE LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, celebrado entre la Entidad y el CONSORCIO REGANTES, por un monto ascendente a la suma de S/ 1,629,681.67 (Un Millón Seiscientos Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 67/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, bajo la modalidad a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, mediante la Carta Nº 036-CR-RLC, recibida con fecha 25/02/2020, el Representante Común del CONSORCIO REGANTES solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo Nº 01, por 15 días calendarios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley Nº 30225 D.S. Nº 082-2019 EF, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley, aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF; motivado por la causal contemplada en el numeral a). Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197º; toda vez que hay partidas que no están contempladas en el expediente técnico como el desvió del cauce de rio, apertura de trocha y acarreo de materiales para acceder a la zona de trabajo y ejecutar las partidas contractuales de las bocatomas, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Aduciendo así, que dicha situación viene impidiendo la normal ejecución de los trabajos programados trabajo en las fechas establecidas, en todos los 09 frentes de trabajo, ocasionando demoras y atrasos en las partidas contractuales secuenciales, que a su vez han afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra; lo cual se ha venido haciendo de conocimiento en los asientos del cuaderno de obra y han sido verificados por el Supervisor de Obra.

Que, a través de la Carta N° 010-2020-MPHy/SUPERVISOR/SEPM, de fecha 27/02/2020, la Ing. Sara E. Pillaca Mori en su calidad de Supervisora de la Obra, solicita a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "***RENOVACION DE CAPTACION Y LINEA DE CONDUCCION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN***

MIGUEL PERTECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES A LA LOCALIDAD DE LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", señalando en su sustentación técnica que la afectación de la ruta crítica por la ejecución de las partidas contractuales generara una ampliación de plazo de 15 días calendarios, la cual se iniciara el 14 de marzo y culminara el 28 de marzo de 2020; precisando que la causal es del 05 de febrero en el cual el contratista solicita la ampliación de plazo contractual por causal abierta, ya que no se tomó en consideración las partidas desvió del cauce del rio, traslado de material en forma manual, apertura de acceso, cajas de inspección reposición del cauce del rio ya que impide la continuidad de la ruta crítica del proyecto, afectando el cronograma de obra inicial, evidenciándose que ha afectado el cronograma proyectado del expediente técnico de obra, afectando la ruta crítica, por ende el contratista está en su derecho de solicitar una ampliación de plazo contractual por 15 días calendarios, (adjunta copia del cuaderno de obra Anotación N° 123 de fecha 05/02/2020, anotación N° 142 de fecha 21/02/2020, Anotación N° 150 de fecha 27/02/2020 del Residente de Obra, con fecha de culminación el 28/03/2020); enmarcando lo solicitado en los artículos 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por causal de a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante el Informe N° 403-2020-MPHy/07.12, de fecha 10/08/2020, el Jefe la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPHy-Cz, da su Opinión Favorable y otorga la conformidad a la Ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por el representante común del Consorcio Regantes, por un periodo de 15 días calendarios contados a partir del 14 de marzo del 2020 hasta el 28 de marzo del 2020, en aplicación del artículo 34º de la Ley Nº 30225 D.S. Nº 082-2019 EF y de los artículos 197º, item a) y articulo198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF.

Que, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, en su artículo 197°, establece: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia las garantías que hubiera otorgado. (...)*".

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*".

Que, con Informe N° 0260-2020-MPHy/07.10, de fecha 13/08/2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural señala que contando con el informe del Supervisor de Obra, que sustenta técnicamente su opinión procedente sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, se Aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 en la ejecución de la Obra: "***RENOVACION DE CAPTACION Y LINEA DE CONDUCCION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES A LA LOCALIDAD DE LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH***"., C.U.I 2440062, por quince (15) días calendarios, por la paralización de actividades debido a que no se tomó en consideración las partidas desvío del cauce del rio, traslado de material en forma manual, apertura de acceso; las cuales impiden ejecutar las partidas secuenciales, afectando la ruta crítica de obra trasladándose la nueva fecha de término

contractual desde el 14 de marzo del 2020 hasta el 28 de marzo del 2020; por la causal del Art. 197 ítem a) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, en su artículo 198° establece el procedimiento de ampliación de plazo, en el que el contratista, por intermedio de su Residente, debe realizar para solicitar ampliación de plazo de un contrato de obra, disponiendo que debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud **ante el inspector o supervisor de obra**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad y al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, para que la Entidad se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

Que, con proveído de fecha 13 de agosto de 2020, el Gerente Municipal, solicita a esta Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión legal;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, y siendo que con fecha 25/02/2020 el CONSORCIO REGANTES solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo; estando a la fecha, corresponde indicar que la Ampliación de Plazo N° 01, ha quedado consentida, al no haberse realizado el trámite administrativo oportunamente, debiéndose establecer la responsabilidad administrativa por dichos hechos; por lo tanto, **ampliado el plazo para todos los efectos legales (15 días calendarios del 14 de marzo del 2020 hasta el 28 de marzo del 2020, con eficacia anticipada)**;

Que, en este orden de ideas, se recomienda, se sirva disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, implementar de modo inmediato las acciones administrativas urgentes a fin de erradicar la inacción de sus funcionarios y trabajadores, en lo que respecta a la observancia de los plazos de ejecución contractual, debiéndose tomar las medidas oportunas a fin de que dicha Gerencia y las Jefaturas / Unidades a su cargo, pon**gan mayor celo en los expedientes que se les asigne para que emita los correspondientes informes, sin. perjuicio de proceder aperturar los correspondientes procesos administrativos, por el o los presuntos responsables, por negligencia en sus funciones**; pues debemos precisar que, el Reglamento de la Ley N° 30225, en su artículo 198° inciso 198.2 señala "*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.* ***De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.***

Que, al haber transcurrido el tiempo de Ampliación de Plazo y por ende el tiempo en que surtan los efectos de la Resolución aprobaría la Ampliación de Plazo correspondiente, la Ley Nº 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General indica en el numeral 17.1 del Artículo 17, prevé: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si*

fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Pudiéndose generar el Acto Administrativo con efecto anticipado.

Que, en uso de las facultades conferidas en la por los considerandos expuestos y estando a las facultades conferidas en virtud a la dispuesto en el inciso 20) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPHy, mediante el cual el Titular de la Entidad le delega facultades al Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

GAJ MPH-Caraz V°B°

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR CONSENTIDA** La Ampliación del Plazo Nº 01, para la Ejecución de la Obra: "***RENOVACION DE CAPTACION Y LINEA DE CONDUCCION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES MISHIRUMI, SHULTUCALLAN, CUMPAYHUARA Y SAN MIGUEL PERTECIENTES AL C.P. CAMPIÑA DE YANAHUARA Y LOS SECTORES HUANDOY, SHEWA, TONARURI DE PAKIAN, CONO, MURMOC CHUNGANA PERTENECIENTES A LA LOCALIDAD DE LLACSHU, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH***", solicitada por el Representante Común del CONSORCIO REGANTES; por el plazo de 15 días, con eficacia anticipada desde el 14 de marzo del 2020 hasta el 28 de marzo del 2020.

GDUR MPH-Caraz V° B°

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, implementar las acciones administrativas en cuanto a la inacción de los funcionarios y trabajadores de dicha Gerencia y de las Jefaturas/Unidades a su cargo, respecto a la observancia de los plazos de ejecución contractual, la cual deberá tomar las medidas oportunas respecto al cumplimiento de las labores que se les asigne, sin perjuicio de proceder aperturar los correspondientes procesos administrativos, por el o los presuntos responsables, por negligencia en sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** con el contenido de la Resolución emitida a el Contratista CONSORCIO REGANTES, al Supervisor de Obra, así como a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley, para su debido cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL